

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda **UHF**, para la localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 233,

SANTIAGO,

21 ABR 2020

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El artículo 14 bis letra c) de la Ley N° 18.838;
- III. La solicitud de modificación de concesión, Ingreso CNTV N°521, de 13 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesión otorgada por Resolución Exenta CNTV N°664, de 4 de octubre de 2018, para la localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota, Canal 45, Región de Arica y Parinacota, a la concesionaria Morrovisión Medios Audiovisuales de Inclusión Social SpA.
2. Que, la concesionaria **Morrovisión Medios Audiovisuales de Inclusión Social SpA, RUT N° 76.680.746-1**, por presentación según Ingreso CNTV N°521, de 13 de marzo de 2020, solicitó al Consejo Nacional de Televisión modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, Canal 45, para la localidad de Arica, Región Arica y Parinacota, ya singularizada, en el sentido de ampliar en ciento ochenta (180) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio.
3. Que, en Sesión celebrada con fecha 6 de abril de 2020, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, resolvió autorizar la modificación de la concesión en los términos solicitados.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 6 de abril de 2020, que dispone modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 45, para la localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota, de que es titular la **Morrovisión Medios Audiovisuales de Inclusión Social SpA**, RUT N° 76.680.746-1, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°664, de 4 de octubre de 2018, el sentido de ampliar en ciento ochenta (180) días hábiles adicionales, el plazo de inicio de servicio, contados desde la fecha de vencimiento de la resolución de otorgamiento.
2. La iniciación de los servicios deberá efectuarse previa la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° A, de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



Catalina Parot P
CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

[Handwritten signature]
AMR/MPGM/MAA